**RESOLUCIÓN No. 392 del 23 de octubre de 2020.**

*Por medio de la cual se ordena la apertura del Licitación Pública No. LP-004-2020*

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el articulo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**1.** Que el artículo 74 de la Carta Magna dispone que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley, haciendo referencia al derecho de acceso a la información, el cual se rige por los principios de publicidad y transparencia. Estos principios llevan aparejada la obligación estatal de producir información, conservarla y ponerla oficiosamente a disposición del público interesado. Principios éstos, que deben caracterizar la actuación de los poderes públicos en un Estado de Derecho, toda vez que contribuye al control ciudadano sobre las agencias estatales al obligarlas a mostrar las decisiones adoptadas y el uso que le han dado al poder y a los recursos públicos, se convierte por lo tanto en un instrumento para combatir la corrupción y para hacer efectivo el principio de legalidad.

**2.** Que aunado a lo anterior, resulta pertinente señalar que el derecho de acceso a la información pública también es reconocido en tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad y guarda estrecha relación con el derecho de petición, el cual a su vez puede ser un mecanismo para acceder a información de carácter público. Como obligación correlativa al derecho de acceder a la información pública, las autoridades tienen que entregar, a quien lo solicite, la información que tenga carácter público y ésta debe ser clara, completa, oportuna, cierta y actualizada.

**3.** Que en ese orden, es menester precisar que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma norma; así como la participación de todos en las decisiones que los afectan; y el cumplimiento de las funciones para las cuales fueron instituidas la autoridades públicas conforme al artículo 2 de la Carta Política. De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales.

**4.** Que la Procuraduría General de la Nación, en el marco del estado social de derecho y por mandato constitucional de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, es un órgano de control que tiene entre otras funciones guardar y promocionar los derechos humanos, propender por la vigencia de un orden social justo, proteger el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

**5.** Que la Procuraduría General de la Nación construye convivencia, salvaguarda el ordenamiento jurídico, representa a la sociedad y vigila la garantía de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el desempeño íntegro de quienes ejercen funciones públicas, preservando el proyecto común expresado en la Constitución Política; para producir resultados de valor social en su acción preventiva, ejercer una actuación disciplinaria justa y oportuna y una intervención judicial relevante y eficiente, orientadas a profundizar la democracia y lograr inclusión social, con enfoque territorial y diferencial .

**6.** Que el Decreto Ley 262 de 2000 “Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos”, en su artículo 11 señala que la Oficina de Planeación tiene, entre otras, las siguientes funciones:

“1. Asesorar al Procurador General en la formulación de políticas y la implementación de planes y programas tendientes a lograr los objetivos de la entidad.

2. Desarrollar las políticas de planeación aprobadas por el Procurador General.

3. Diseñar, bajo la orientación del Procurador General, el plan de desarrollo estratégico de la entidad y elaborar las investigaciones y estudios económicos que resulten pertinentes para la consecución de los recursos financieros necesarios para su ejecución.

(…)

7. Elaborar, en coordinación con las dependencias correspondientes, para la aprobación del Procurador General, los manuales de funciones, requisitos específicos y procedimientos administrativos de la entidad y mantenerlos actualizados.

(…)

9. Colaborar con la Oficina de Control Interno en el diseño y la implementación del sistema de control de gestión de la entidad.

(…)

11. Apoyar a la Oficina de Control Interno en el diseño e implementación de mecanismos de verificación, administración, control, seguridad e integridad de la información que suministren las dependencias de la entidad.

12. Las demás que le asigne o delegue el Procurador General”..

**7.** Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, se determinaron los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal en el mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental, así como el plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional a adoptar en el presente cuatrienio presidencial. Dentro de la referenciada Ley, en aras de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización del Ministerio Público, eliminar la corrupción y garantizar entre otras, la transparencia de la administración pública, en su

artículo 139 ordenó la obligación de las entidades públicas y órganos internos de control disciplinario de reportar la información de todos los procesos que adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional de la Procuraduría General de la Nación, con el propósito de que exista un sistema unificado del registro disciplinario..

**8.** Que así mismo, se señaló la facultad concedida a la Procuraduría General de la Nación de disponer medidas necesarias para la adopción y uso del Sistema de Información, de la siguiente manera: "(…) PARÁGRAFO. Las personerías distritales y municipales, oficinas de control interno disciplinario de todas las entidades públicas u órganos internos de control disciplinario estarán obligadas a reportar la información de todos los procesos que adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional de la Procuraduría General de la Nación, o el que haga sus veces, en el marco exclusivo de las leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019, de forma que habrá un sistema unificado del registro disciplinario. Este sistema será coordinado por la Procuraduría General de la Nación como supremo director del Ministerio Público y para lo cual dispondrá las medidas necesarias para la adopción y uso del sistema de información en cada una de las entidades y dependencias enunciadas.".

**9.** Que en atención a lo reglado en el Plan Nacional de Desarrollo en vigencia y en virtud de los preceptos constitucionales referidos, es necesario que la Procuraduría General de la Nación efectúe un conjunto de medidas de carácter técnico y administrativo que permitan a todas la personerías distritales, municipales y oficinas de control interno disciplinario de todas las entidades públicas u órganos internos de control interno disciplinario a nivel nacional, el reporte de información de todos los procesos disciplinarios que dichas oficinas adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional – SIM de la PGN.

**10.** Que En el año 2006, mediante Contrato 054, la Procuraduría General de la Nación convino el diseño, desarrollo e implantación del Sistema de Información Misional -SIM, a través del cual se buscó dotar a la entidad de un sistema de información moderno, único, integrado y robusto que tiene como objetivo principal, el prestar el soporte tecnológico necesario a las funciones misionales en los procesos preventivo, disciplinario y de intervención, siendo éste un sistema (software/programa), moderno, integrado que cubre las necesidades de información de la Entidad en las diferentes dependencias que a nivel central y territorial la componen actualmente, cubriendo la mayoría del territorio nacional en donde hace presencia la PGN.

**11.** Que el Sistema de Información Misional brinda beneficios tales como la Integración de las funciones misionales, procedimientos homogéneos, apoyo a la estrategia, seguimiento efectivo, generación de documentos y control documental, información disponible y en línea, homogenización en las actuaciones, gestión del conocimiento, acercamiento al ciudadano.

**12.** Que la Resolución 618 del 22 de noviembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta el Sistema de Información Misional – SIM en la Procuraduría General de la Nación, y se

dictan otras disposiciones", busca que los datos registrados en relación con los procesos misionales constituyan una fuente para generar información detallada al interior de la entidad, al ciudadano y a otras entidades, y para la consolidación y análisis de datos que permitan apoyar el ejercicio de control a la gestión institucional contribuyendo a la memoria institucional de la entidad.

**13.** Que el Sistema de Información Misional permite el registro, entre otras, de cada una de las etapas del proceso disciplinario, a través de formularios electrónicos que guardan la información del avance del expediente; así, el proceso disciplinario está identificado con cada uno de sus criterios que lo individualizan frente a los demás.

**14.** Que factores como el lugar y fecha de los hechos, su descripción, el registro de la conducta y la falta, la entidad vinculada al caso, la individualización del destinatario de la acción disciplinaria y la información de la fecha de la apertura de la etapa procesal, por lo que su registro documental es obligatorio por parte del operador disciplinario, quien debe informar con notable certeza el estado actual del desempeño de la Entidad frente a su función misional disciplinaria.

**15.** Que la información disponible en sus bases de datos permite la generación, en tiempo real, de reportes cualitativos y cuantitativos de la función disciplinaria. Esta información permite desarrollar políticas sobre la eficiencia y eficacia del poder sancionatorio del Estado; y se convierten en el insumo principal para la implementación de alertas tempranas, que permitan advertir la propagación o manifestación de conductas reiterativas que atenten contra el buen funcionamiento de la administración pública.

**16.** Que además, administra la información y avance de los expedientes, permitiendo detectar a tiempo fenómenos como la caducidad y prescripción de los procesos disciplinarios. De igual manera, permite gestionar los inventarios del número de quejas y procesos disciplinarios activos e inactivos; la administración documental de las decisiones tomadas dentro de cada uno de ellos.

**17.** Que El Sistema permite el registro de las etapas procesales a través de actividades o formularios electrónicos individuales, de la siguiente manera:

| **ETAPA PROCESAL** | **ACTIVIDADES** | **EQUIVALENCIA** | **TÉRMINO LEGAL** |
|---|---|---|---|
| QUEJA | Evaluar asunto | Estudio preliminar | 10 días |
| INDAGACIÓN PRELIMINAR | Verificar hechos - evaluar y decidir caso | Etapa probatoria – evaluación de indagación preliminar | 6 meses |
| INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA | Verificar hechos - evaluar y decidir caso | Etapa probatoria – evaluación de investigación disciplinaria | 12 meses |
| PLIEGO DE CARGOS | Verificar hechos - evaluar y decidir caso | Pruebas de descargos – para proferir fallo de primera instancia | 15 días |

| | | | |
|---|---|---|---|
| SEGUNDA INSTANCIA | Verificar hechos - evaluar y decidir caso | Etapa probatoria – decisión de segunda instancia | 45 días |

**18.** Que Sumado a lo anterior, el Sistema de Información Misional, apoya la atención a la ciudadanía, facilitando la retroalimentación sobre las actuaciones y el estado general de los casos que se adelantan en la Entidad, ofreciendo el registro y consulta de peticiones, y generación de datos estadísticos para su seguimiento. A través de esta información generada se garantiza el cumplimiento al derecho de petición, al entregar información clara, verdadera, asequible y actualizada.

**19.** Que actualmente en el Sistema de Información Misional, se encuentran registrados 7.557 usuarios, de los cuales 3.401 están activos y 4.156 ostentan estado inactivo, usuarios que tienen asignados en total 1´159.317 procesos misionales registrados, siendo 586.181 disciplinarios, 395.505 de intervención y 177.631 preventivos.

**20.** Que Es así como el proceso disciplinario corresponde al 50,6% del total de los procesos misionales, encontrándose de estos, 63.992 en estado activo, 465.943 inactivos y 56.246 cancelados.

**21.** Que de los 63.992 procesos disciplinarios en estado activo, 26.644 se encuentran en estudio preliminar de la queja, 3.097 en evaluación de Indagación Preliminar, 18.221 en etapa probatoria de Indagación Preliminar, 2.747 en evaluación de Investigación Disciplinaria, 10.940 en etapa probatoria de Investigación Disciplinaria, 839 en pliego de cargos, 553 en proceso de registrar sanción, 423 casos decididos en espera de cierre, 300 para proferirse fallos de primera instancia, 115 en etapa probatoria Segunda Instancia, y 46 por emitir decisión de segunda instancia.

**22.** Que por otra parte, entre los años 2018, 2019, y lo que ha transcurrido de la presente anualidad, a través del Sistema de Información Misional, han sido resueltas aproximadamente 5.000 peticiones presentadas por la ciudadanía.

**23.** Que como se indicó anteriormente, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 139 dispuso que las personerías distritales y municipales, oficinas de control interno disciplinario de todas las entidades públicas u órganos internos de control disciplinario estarán obligadas a reportar la información de todos los procesos que adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional – SIM de la Procuraduría General de la Nación, éstas, de conformidad con el artículo 2 de las Leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019 poseen titularidad de la acción disciplinaria, correspondiéndole a las oficinas de control interno disciplinario de todas las entidades públicas u órganos internos de control disciplinario conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

**24.** Que además de la Procuraduría General de la Nación, el número de dependencias a nivel nacional que se encuentran obligadas a reportar la información de todos los procesos que adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional de la Procuraduría General asciende a 24 mil aproximadamente con alrededor

de 48 mil usuarios. No obstante, no lo hacen de manera coordinada, teniendo información procesal dispersa, desarticulada y con multiplicidad de enfoques lo que conlleva a que en la actualidad el país adolezca de una gestión disciplinaria unificada.

**25.** Que , por cuánto en la actualidad no se puede obtener un dato cierto sobre el número de procesos disciplinarios adelantados por las personerías y oficinas de control interno disciplinario a nivel nacional, regional o local, por ende, tampoco información sobre las etapas en las cuales se encuentran y las decisiones que se han tomado en torno a hechos o funcionarios específicos.

**26.** Que considerando además, que las proyecciones informáticas actuales y la comunicación global determinan un desarrollo tecnológico obligatorio en el registro y acceso de la información pública, siendo esta el principal recurso para medir el buen desempeño de la función pública y contrarrestar fenómenos como la impunidad y la ineficacia de la ley frente a la prevención y sanción de conductas disciplinables que se presenten en cada uno de los municipios y regiones colombianas.

**27.** Que en ese orden, el proyecto planteado constituye un compromiso y reto frente al cumplimiento de lo ordenado por la ley y crea un desafío no solo legal sino tecnológico, económico, social, cultural y estructural al interior del Ministerio Público, con la finalidad de que las procuradurías territoriales, las personerías distritales y municipales y las oficinas de control interno disciplinario gestionen en línea todos y cada uno de los procesos disciplinarios de su competencia, obteniendo así, que la información fluya de forma automática entre las distintas instancias.

**28.** Que por consiguiente, en virtud de la dimensión del proyecto es imperativo contar con un software específico de modelamiento de procesos (BPM) y con los servicios conexos que faciliten la implementación del SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL NACIONAL – SIM NACIONAL en concordancia con los objetivos y metas del proyecto "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DEL REPORTE Y CONSULTA DE LA INFORMACION DISCIPLINARIA A NIVEL NACIONAL SIM con BPIN 2020011000005", cuyo objetivo es permitir a todas la personerías distritales, municipales y oficinas de control interno disciplinario de todas las entidades públicas u órganos internos de control interno disciplinario a nivel nacional, el reporte de información de todos los procesos disciplinarios que dichas oficinas adelanten como operadores disciplinarios al Sistema de Información Misional – SIM de la PGN.

**29.** Que en los estudios previos se definió como presupuesto oficial para atender la contratación la suma de **CINCO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($5.078.926.250) M/CTE** incluido IVA y todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43820 del 17 de septiembre de 2020, expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal. La necesidad está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones 2020 de la Entidad, de conformidad con el Certificado de

Existencia No. 2020-274 expedido el 16 de septiembre de 2020, expedido por el Administrador de dicho Plan.

**30.** Que de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.4., el aviso de convocatoria, el aviso del numeral 3º del artículo 30 de Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-004-2020, junto con sus anexos, se publicaron desde el 25 de septiembre de 2020 a través de la plataforma SECOP II y en la página web de la Entidad.

**31.** Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública No. LP-004-2020, se presentaron observaciones a su contenido, a las cuales se dio respuesta a través de la plataforma SECOP II.

**32.** Que el presente Proceso de Contratación no esta limitado a Mypime de acuerdo con el articulo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta el presupuesto oficial.

**33.** Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5., la Entidad mediante acto administrativo motivado ordenará la apertura del proceso de selección.

**34.** Que así las cosas, se hace necesario adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública, por medio del cual se seleccione al contratista que realice la “IMPLEMENTACIÓN DE LOS FLUJOS DE TRABAJO Y DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACIÓN E INTEROPERABILIDAD QUE PERMITAN HABILITAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SIM-NACIONAL A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE UNA PLATAFORMA BPMS (BUSINESS PROCESS MANAGEMENT SUITE) Y SERVICIOS CONEXOS”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. LP-004-2020, cuyo objeto consiste en la **IMPLEMENTACIÓN DE LOS FLUJOS DE TRABAJO Y DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACIÓN E INTEROPERABILIDAD QUE PERMITAN HABILITAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SIM-NACIONAL A TRAVÉS DE LA ADQUISICIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE UNA PLATAFORMA BPMS (BUSINESS PROCESS MANAGEMENT SUITE) Y SERVICIOS CONEXOS**, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el respectivo pliego de condiciones y sus anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al objeto de la Licitación Pública No. LP-004-2020, la Entidad cuenta con un presupuesto oficial **CINCO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES**

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

**RESOLUCIÓN No. 392 del 23 de octubre de 2020.**

*Por medio de la cual se ordena la apertura del Licitación Pública No. LP-004-2020*

**NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($5.078.926.250) M/CTE** incluido IVA y todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43820 del 17 de septiembre de 2020, expedido por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal. La necesidad está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones 2020 de la Entidad, de conformidad con el Certificado de Existencia No. 2020-274 expedido el 16 de septiembre de 2020, expedido por el Administrador de dicho Plan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer el siguiente cronograma para el proceso de la Licitación Pública No. LP-004-2020:

| ACTIVIDAD | FECHA |
|---|---|
| Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones | 23 de octubre de 2020 |
| Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo | 23 de octubre de 2020 |
| Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección | 23 de octubre de 2020 |
| Audiencia de asignación de Riesgos | 27 de octubre de 2020 2:00 PM (virtual) |
| Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos | 27 de octubre de 2020 |
| Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones | 30 de octubre de 2020 |
| Plazo máximo para expedir adendas | 30 de octubre de 2020 |
| Plazo máximo para presentar Ofertas | 6 de noviembre de 2020 9:00 AM |
| Apertura de Ofertas | 6 de noviembre de 2020 |
| Publicación Informe de presentación de Ofertas | 6 de noviembre de 2020 |
| Publicación del informe de evaluación de las Ofertas | 10 de noviembre de 2020 |
| Presentación de observaciones al informe de verificación y evaluación | Del 11 al 18 de noviembre del 2020 |
| Audiencia de Adjudicación | 23 de noviembre de 2020 10:00 AM (virtual) |
| Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto | 23 de noviembre de 2020 |
| Firma del Contrato | 24 de noviembre de 2020 |
| Plazo para entrega de las garantías de ejecución del contrato | 25 de noviembre de 2020 |

**PARÁGRAFO:** En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de adenda, la cual se realizará a través del SECOP II conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pliego de condiciones y sus anexos, los estudios previos y demás documentos del proceso estarán disponibles desde la fecha de apertura y pueden consultarse a través de la plataforma SECOP II en https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

**RESOLUCIÓN No. 392 del 23 de octubre de 2020.**

*Por medio de la cual se ordena la apertura del Licitación Pública No. LP-004-2020*

**ARTÍCULO QUINTO:** Se convoca a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la plataforma SECOP II

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de octubre de 2020

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALIRIO SALINAS BUSTOS**
**Secretario General**

Proyectó: Nelson Rubén Piñeres Senior – Abogado Grupo de Contratación
Revisó: Liliana Paola Pineda Carvajal – Coordinadora Grupo de Contratación